MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-165-2023

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA MC-SMC-165-2023

OBJETO:

“ADQUIRIR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y APOYO PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN ALTURAS, DE ASCENSO Y/O DESCENSO DE TERRENOS INCLINADOS EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS SERVIDORES Y CONTRATISTAS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.”

BOGOTÁ D.C.

2023

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-165-2023

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL 4
1.1. RECOMENDACIONES PRELIMINARES 4
1.2. INFORMACIÓN GENERAL 4
1.2.1 PROCESO 4
1.2.2 CONTRATANTE 5
1.2.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS 5
1.2.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 5
1.2.5 OBJETO 5
1.2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 5
1.2.7 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC 6
1.2.8 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 6
1.2.9 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO 10
1.2.10 CORRESPONDENCIA 11
1.2.11 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II 11
1.2.12 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO 12
1.2.13 EN CUANTO A LA PROPUESTA 12
1.2.14 ACTO DE CIERRE 13
1.2.15 ANÁLISIS DE OFERTAS 13
1.2.16 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA 13
1.2.17 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 14
1.2.18 CONDICIONES DE LA OFERTA 14
1.2.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 14
1.2.20 CONSULARIZACIÓN: 14
1.2.21 APOSTILLE: 14
1.2.22 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 15
1.2.23 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 15
1.2.24 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES 15
CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 16
2.1 PRESUPUESTO OFICIAL 16
2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO 16
2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 16
2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES 16
2.3.2 OBLIGACIONES ESPECIALES 17
2.4 FORMA DE PAGO 19
2.4.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO 19
2.5 GARANTÍAS EXIGIDAS 19
2.6 SUPERVISOR 20
2.7 MULTAS 20
2.7.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS 21
2.8 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 22
2.9 CADUCIDAD 22
2.10 POTESTADES EXCEPCIONALES DEL CONTRATO ESTATAL 22
2.11 CESIÓN Y SUBCONTRATOS 22
2.12 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES 22
2.13 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. 22
2.14 LIQUIDACIÓN 23
2.15 AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL 23
2.16 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL 23

2.17 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. ... 23
2.18 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. ... 23
2.19 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). ... 24
2.20 PROPIEDAD INTELECTUAL ... 24
2.21 CONFIDENCIALIDAD ... 25
2.22 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: ... 25
2.23 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES ... 25
2.24 IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD ... 26
2.25 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS ... 26
2.26 DOMICILIO ... 26
2.27 GASTOS ... 26
CAPITULO III - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO ... 27
3.1 REQUISITOS HABILITANTES ... 27
3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO N°. 1) ... 27
3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO N°2) ... 27
3.1.3 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL ... 27
3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... 28
3.1.5 OBJETO SOCIAL. ... 29
3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS. ... 29
3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ... 29
3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL ... 30
3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ... 30
3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIDAS CORRECTIVAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ANTECEDENTES REDAM ... 30
3.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (ANEXO N°6) ... 30
3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES ... 31
3.2.1 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PAGOS ... 31
CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES ... 32
4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE ... 32
4.2 CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO ... 35
4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES ... 35
CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA ... 36
18.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN ... 37
CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO ... 38
6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE ... 38
6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS ... 45

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-165-2023

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL

1.1. RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A. El presente proceso se adelantará a través de la plataforma del SECOP II, razón por la cual todo trámite se ceñirá por las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, para los participantes de la presente contratación pública.
B. Lea cuidadosamente el contenido del alcance de la Invitación Pública.
C. Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
D. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en la Invitación Pública.
E. Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
F. En el evento de conocerse cualquier conducta que atente contra la transparencia del presente proceso se debe reportar a la Oficina de Control Interno del **MINISTERIO** o a través del número telefónico 3424100.
G. Tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad y suministrar toda la información requerida en el presente documento.
H. Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro debe corresponder a su naturaleza jurídica.
I. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso el **MINISTERIO** atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al SECOP II se tendrá por no recibida.
J. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta serán a cargo del proponente.
K. En caso de indisponibilidades de la plataforma del SECOP II que impidan a los interesados presentar su propuesta, deberán atender los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratos@mincultura.gov.co
L. En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de las mismas, y la Entidad expida una adenda, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el SECOP II la reporta como NO VÁLIDA y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

1.2. INFORMACIÓN GENERAL

1.2.1 PROCESO

Que por tratarse de una contratación para las adquisiciones de bienes y/o servicios cuyo presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía para el **MINISTERIO**, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860-2021.

El proceso de Mínima Cuantía se ha identificado con el N°. **MC-SMC-165-2023**

1.2.2 CONTRATANTE

MINISTERIO de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT. 830.034.348-5.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los jefes y Representantes de las Entidades Estatales, de delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones y concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Así mismo, a través de la Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, la ministra de Cultura delegó en la Secretaría General del **MINISTERIO**, la ordenación del gasto.

1.2.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1.2.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deberán suscribir el Anexo "**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**" por medio del cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. El proponente se obliga conforme a la Constitución Política, la Ley y el Reglamento, a obrar con trasparencia y moralidad en todas y cada una de las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de selección y del contrato. Los proponentes, sus empleados y asesores deberán abstenerse de hechos o actos constitutivos de colusión o corrupción durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, inclusive posterior a la terminación, sin perjuicio de las acciones penales, civiles, fiscales, disciplinarias y cualquier otra a que hubiere lugar, así como las consecuencias propias del presente proceso de selección. Si los hechos o actos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, éstos podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato. Para el caso de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales), cada uno de los integrantes que lo conforman deberán diligenciar y suscribir el ANEXO "**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**"

1.2.5 OBJETO

Adquirir los equipos de protección personal y apoyo para las actividades de trabajo en alturas, de ascenso y/o descenso de terrenos inclinados en las actividades que realizan los servidores y contratistas que laboran en el **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes.

1.2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los distintos bienes

relacionados que se definen en el **ANEXO TÉCNICO.**

1.2.7 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN			
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
46182307	46000000	46180000	46182300	46182307
46182314	46000000	46180000	46182300	46182314
46182304	46000000	46180000	46182300	46182304
46182311	46000000	46180000	46182300	46182311
46181704	46000000	46180000	46181700	46181704

1.2.8 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el **MINISTERIO**, como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del **MINISTERIO**, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando esta entidad **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al **MINISTERIO**, deberá leerse como **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes (...)".

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el **MINISTERIO** tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Así mismo, en su artículo 2.2.1.9, ha indicado que son funciones del **MINISTERIO**, en relación con Sistema Nacional de Cultura, las siguientes: 1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias en la formulación del Plan Nacional de Cultura. 2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para consolidación del Sistema. 3. Desarrollar programas de formación para el

fortalecimiento la gestión cultural. 4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural. (...)"

De otro lado el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ha indicado que: "(...) Son funciones generales del **MINISTERIO**, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes: 1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana. 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley (...)"

Por otro lado, el grupo de Gestión Humana es el responsable de la administración de Personal dentro del **MINISTERIO**, para lo cual cumple las siguientes funciones: 1) Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de selección, promoción y bienestar social del personal al servicio del **MINISTERIO**. 2) Coordinar y responder por la liquidación y trámite oportuno de los sueldos, factores salariales y demás prestaciones y reconocimientos del personal, de conformidad con las disposiciones que rigen al respecto. 3) Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar el plan anual de inducción, capacitación y desarrollo para los funcionarios del **MINISTERIO**. 4) Coordinar y asesorar el proceso de evaluación del desempeño y su ejecución de acuerdo con las normas vigentes. 5) Establecer planes y programas de salud ocupacional para los funcionarios del **MINISTERIO** y coordinar la ejecución de los mismos. 6) Elaborar y tramitar los actos administrativos relacionados con la administración del recurso Humano del **MINISTERIO**. 7) Elaborar y tramitar los actos administrativos relacionados con la modificación, reubicación, terminación o creación de Grupos Internos de Trabajo. 8) Elaborar y mantener actualizado el manual de funciones y requisitos, conforme a la planta de cargos vigente. 9) Realizar el registro de las situaciones administrativas del personal y expedir los certificados de servicio y salario que le soliciten. 10) Custodiar y mantener sistematizado el archivo de hojas de vida del personal del **MINISTERIO**. 11) Presentar la información requerida por la Oficina de Planeación, para la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales.

La Ley 9 de 1979, determina la obligación de los empleadores a suministrar los EPP que requieran los trabajadores, con el objetivo de protegerlos de uno o varios peligros asociados a su actividad e incrementar su seguridad o su salud en el trabajo, dando cumplimiento al desarrollo del SG-SST, se especifica que todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, así mismo que los EPP se deberán ajustar a las normas oficiales, fichas técnicas de cada elemento y demás regulaciones técnicas de seguridad aprobadas por el Gobierno Nacional.

En el artículo 122 de la mencionada Ley, informa que, los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los

lugares de trabajo", y su artículo 123, estipula que "Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno".
Así mismo, en la Resolución 2400 de 1979, Título IV especifica las responsabilidades de los empleadores frente al suministro de ropa de trabajo y elementos de protección personal que mitiguen la exposición a los factores de riesgo asociados teniendo en cuenta las actividades realizadas y la frecuencia con que requieren ser cambiadas.

Aunando a lo anterior, el Decreto 1072 del 2015, en su artículo 2.2.4.6.15. Identificación de Peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Establece "El empleador o contratante debe aplicar una metodología sistemática, que tenga alcancé sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales que se requieran", establece como medida de control la Matriz de identificación de Peligros y Valoración de Riesgos, la cual evidencia la necesidad de establecer como un control del riesgo evidenciado la adquisición de elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos a los que se puedan ver expuestos; por esta razón la Entidad debe determinar la necesidad del uso de los equipos y elementos de protección personal, por medio de una matriz que identifique el cargo, cantidad y frecuencia, una vez sea determinada la necesidad de usar un determinado EPP, la Entidad debe hacer el respectivo seguimiento garantizando el uso adecuado. Dentro de dicha identificación se estableció el trabajo en alturas como uno de los riesgos asociados a las diferentes actividades que se desarrollan en las diferentes áreas y museos a cargo del **MINISTERIO**.

Adicionalmente, en su artículo 2.2.4.6.24 fijó las medidas de prevención y control que las entidades deben adoptar, y entre ellas: "5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos".

Igualmente, el artículo 2.2.4.6.37 indicó que "Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017".

Por otra parte, dentro de esta misma normatividad, señala como obligaciones del contratante que "El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo, 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de

Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."

Por lo anterior se realizó el levantamiento de las necesidades por cada una de las áreas expuestas. Con base en lo anterior, siendo responsabilidad del **MINISTERIO** garantizar las medidas de protección necesarias, con el fin de evitar o mitigar el riesgo de accidentalidad y dar cumplimiento con la normatividad legal específica para trabajo en alturas, Resolución 1409 de 2012 y la Resolución número 4272 de 2021, se requiere contar con el equipo de protección que permita evitar accidentes asociados a la altura.

Que la Resolución 4272 de 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, define el trabajo en alturas como "toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él."

Por lo anterior, en las diferentes actividades realizadas por los servidores y contratistas del **MINISTERIO** se identifica el trabajo en alturas como uno de los escenarios de potencial riesgo y por lo tanto en las medidas de control se adopta el suministro de elementos de protección para trabajo en alturas. De igual manera en la Resolución 4272 de 2021 Art 22 establece las medidas de protección contra caídas en alturas.

El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen. Así mismo, en su Art 24. establece que los elementos de protección personal para trabajo en alturas son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo con la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente Resolución.

Los elementos de protección personal deben estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP específico) y suministrados por el empleador. Por disposición del artículo 8 de la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral "es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente Ley".

El Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" en su artículo 21 y 22 establece las obligaciones de los empleados y de los trabajadores, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: (...) c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación; (...) g. Facilitar los espacios y tiempos para la

capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. (...)" "ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: (...) c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto. d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales. e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales. (...)"

La Resolución 0312 de 2019 del **MINISTERIO** del Trabajo señala las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante las cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnicoadministrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

En cumplimiento de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad está conformada por diferentes áreas y dependencias, en las cuales los servidores desarrollan diversas actividades que los pueden exponer a riesgos ocupacionales, entre las cuales se encuentra el trabajo en alturas; y de acuerdo a la información suministrada por los diferentes estudios elaborados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y por la ARL, en donde se realizaron diferentes actividades tales como Matrices de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.

El **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere de la adquisición de Elementos de protección personal para trabajo en alturas, que contribuyan a la seguridad de los servidores y contratistas; que en razón a la naturaleza del riesgo al que se encuentran expuestos durante el ejercicio de sus funciones, requieren este tipo de protección y de esta manera prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

1.2.9 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Decreto Ley 1421 de 1993
- Ley 527 de 1999
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012
- Ley 1882 de 2018
- Ley 1918 de 2018
- Ley 1955 de 2019
- Ley 2069 de 2020
- Ley 2195 de 2022
- Ley 2214 de 2022
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 392 de 2018
- Decreto 2106 de 2019
- Decreto 753 de 2019

- Decreto 1860 de 2021
- Decreto 680 de 2021
- Decreto 399 de 2021
- Decreto 579 de 2021
- Decreto 1041 de 2022
- Decreto 1042 de 2022
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código de Comercio
- Código Civil
- Manual de Contratación del **MINISTERIO**
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables

En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, el **MINISTERIO** publicará la Invitación Pública en la página web **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.**

1.2.10 CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de **SECOP II** **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE**

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el **MINISTERIO** y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.2.11 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De acuerdo con el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II: "*Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta*".

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el **MINISTERIO** deberán remitirse a la Guía, publicada en el sitio y dar estricto cumplimiento a la misma.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopII.pdf

Únicamente para los efectos establecidos en el mencionado protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente, confirma la indisponibilidad del SECOP II, y se dan las condiciones señaladas en el protocolo, la Entidad dispondrá el correo electrónico **contratos@mincultura.gov.co.**

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por el **MINISTERIO**.

1.2.12 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO

El cronograma de la presente invitación publica, está determinado directamente a través de la plataformaSECOP II.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, el **MINISTERIO** lo comunicará a través de la plataforma SECOP II a través de adendas.

1.2.13 EN CUANTO A LA PROPUESTA

La propuesta se presentará, a través de la plataforma SECOP II, adjuntando cada uno de los documentos y/o anexos y la información solicitada en la invitación pública debidamente suscrita por la persona legalmente autorizada, en los espacios habilitados para cada uno de los aspectos requeridos por la entidad.

Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas, oportunamente y en línea a través dela plataforma del SECOP II, en el respectivo proceso.

El **MINISTERIO** adjudicará el proceso de selección, al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menorprecio. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, sucalidad o condiciones. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el cuestionario de propuesta económica.

Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, deben crear la cuenta de la unión temporal oel consorcio en el SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta la oferta de un proponente plural, presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la ContaduríaGeneral de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica debenpresentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar. NOTA 3: Si

revisadas las ofertas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por El **MINISTERIO** en los estudios previos, la Entidad establece que la postura ganadora es artificialmente baja, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía G-MOAB-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Asesor y Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (01) día hábil,contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma SECOP II, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presentedocumento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto.Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

1.2.14 ACTO DE CIERRE

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, se realizará de acuerdo con la plataforma SECOP II, la cual señalade manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma SECOP II emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Estetrámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma SECOP II.

1.2.15 ANÁLISIS DE OFERTAS

Dentro del término fijado en el cronograma de la invitación, se verificarán los requisitos habilitantes de tipo jurídico y de experiencia o técnicos de la propuesta que presente el menor valor, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley, el reglamento y las exigencias de esta invitación.

El **MINISTERIO** podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el **MINISTERIO**solicitar variación alguna a los términos de estas.

1.2.16 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de esta invitación pública, se pondrá a disposición de losoferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma **SECOPII.**

El **MINISTERIO** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, evaluará la propuesta de menor valor y si esta no cumple verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitacióncon el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Durante el traslado de las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorarsus propuestas y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustentes el ofrecimiento realizado.

NOTA IMPORTANTE: El **MINISTERIO** publicará el informe de evaluación por el término

indicado en la invitación, el cual será de mínimo un día hábil, término dentro del cual el o los proponentes deberán revisar las evaluaciones, verificar el motivo de su no habilitación o rechazo y subsanar o presentar las observaciones del caso, en el término indicado por la Entidad.

1.2.17 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El **MINISTERIO** realizará la aceptación de la oferta al proponente que cumpla los requisitos habilitantes, y presente el menor precio, de conformidad con lo establecido el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto N°. 1082 de 2015.

1.2.18 CONDICIONES DE LA OFERTA

La oferta se presentará digitalmente por la plataforma SECOP II, el cual contendrá los documentos de carácter jurídico, técnico y económico.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuestay el **MINISTERIO**, en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.2.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto conla traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de losdocumentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.(Circular única de Colombia Compra Eficiente)

1.2.20 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgadosen el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firmade tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una Nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.*".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio, que "*al autenticarlos documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)*".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el **MINISTERIO** de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.2.21 APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámitede Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961,

sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de Consularización señalado en el numeral anterior.

1.2.22 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que cuente con personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en la presente Invitación Pública, la convalidación y homologación de estos títulos ante el **MINISTERIO** de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.
El **MINISTERIO** de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.2.23 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en la presente Invitación Pública, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia si a ello hubiere lugar.

1.2.24 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es menor al umbral de USD $125.000 (V/r umbral Mipyme en COP para 2023 ($457.297.264), se hace saber a las Mipyme que el proceso puede ser limitado a estas, para lo cual deberán presentar su manifestación de interés para tal fin. Las Mipyme colombianas pueden solicitar limitar la convocatoria en el término dispuesto en el cronograma electrónico del proceso.

El documento de solicitud, junto con sus anexos, debe ser presentado a través de la plataforma del SECOP II, en la opción “Mensajes”. La solicitud debe indicar de manera expresa que el interesado se encuentra clasificado como una Mipyme colombiana y que tiene por lo menos un (1) año de existencia a la fecha de publicación de la presente Invitación, anexando la documentación que demuestre las anteriores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el contrato que se derive del presente proceso será hasta la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($46.000.000)**

El valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones en que deba incurrir el contratista, así como todos los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y descuentos de ley a que haya lugar.

La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado al **MINISTERIO** para la vigencia fiscal 2023, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 511823 del 5 de octubre de 2023 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**.

2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y se contará a partir del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes, las que las modifiquen o sustituyan y las que sean aplicables.
6. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017, el contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de

trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el **MINISTERIO** ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el **MINISTERIO** en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.

7. Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
8. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
9. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
10. Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**.
11. Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**.
12. En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
13. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

2.3.2OBLIGACIONES ESPECIALES

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales o específicas:

1. Entregar los bienes objeto de la presente contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo y anexo técnico.
2. Realizar una sola entrega de los bienes, dentro del término, sitio y condiciones señalados en el contrato, los requisitos técnicos solicitados, en los estudios previos y documento complementario.
3. La Entidad coordinará con el contratista la fecha de entrega de los bienes, la cual no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato. Esta se realizará en las

instalaciones del **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes ubicado en la Calle 9 No. 8- 31, Bogotá DC. Se entregarán durante la jornada comprendida de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

4. El contratista debe encargarse de la logística en cuanto al desplazamiento y entrega de los bienes en las instalaciones del **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes, ubicado en la Calle 9 # 8-31 Bogotá DC., así como los gastos en los que incurra en caso de rechazo y devolución de los elementos y consiguiente reposición, o en el cumplimiento de la garantía, sin que ello origine gastos adicionales al **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes
5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados por defecto de fabricación, cumpliendo con las condiciones ofrecidas y lo preceptuado en la ley.
6. Asegurar que cuando los bienes en la etapa de ejecución del respectivo contrato presenten deficiencias frente a los requisitos técnicos solicitados, en los estudios previos y documento complementario durante su recepción y/o almacenamiento, el contratista realizará el cambio sin costo alguno para el **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto técnico de la supervisión, dentro de los treinta (30) días calendario.
7. Tramitar, constituir y publicar con oportunidad en la plataforma de contratación Secop II, la garantía requerida para aprobación por parte del **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el termino previsto en este contrato o sus prorrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar.
8. Radicar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes, en la Plataforma del SECOP II tal y como lo establece el **MINISTERIO** de Hacienda.
9. Asistir a las reuniones convocadas por el **MINISTERIO** en desarrollo del contrato.
10. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOPII.
11. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectué el **MINISTERIO** por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.
12. Solicitar las modificaciones al contrato (si se requieren), minino con diez (10) días de anticipación al plazo de ejecución del mismo.
13. Reponer los elementos que, al momento de la entrega al **MINISTERIO** de las Culturas, las Artes y los Saberes se identifiquen como defectuosos (abolladuras, faltantes o incompletos, fracturados entre otros), o que no cumplan con las características técnicas requeridas, sin costo alguno en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud por parte del supervisor del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías de cumplimiento por parte de la entidad
14. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y controles de calidad de los elementos suministrados.
15. El contratista debe reunirse con el Supervisor del Contrato al inicio del contrato para la toma de medidas para la ropa de trabajo, recepción de muestras y para confirmar las referencias de los EPP requeridos garantizando que son los adecuados para controlar los riesgos asociados a la labor, el confort que genera para realizarlas y que sea de la misma marca ofrecida.
16. Garantizar que los elementos vengan en su empaque original, no se recibirán elementos que vengan con empaques en mal estado o abiertos, garantizando las condiciones de calidad de estos
17. El contratista deberá hacer el cambio de elementos de protección personal o ropa de trabajo si no cumple con los requerimientos establecidos en el contrato por defectos o características.
18. El contratista debe garantizar que la ropa de trabajo es elaborada con materiales de alta calidad y costuras reforzadas.

2.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por el **MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del **MINISTERIO** de Hacienda y Crédito Público así:

El valor del contrato será cancelado en un único pago, previa presentación de la factura, soporte de pago de seguridad social, parafiscales (si aplica) y certificación de cumplimiento del supervisor.

2.4.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO

Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del **MINISTERIO**, de tal manera que el **MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. EL **MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos del último o único pago, según el caso, el **MINISTERIO** cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL.

2.5 GARANTÍAS EXIGIDAS

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

- Amparo del cumplimiento general del contrato: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- Calidad de los bienes: Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

EL **CONTRATISTA** deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles **SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumenteel valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

2.6 SUPERVISOR

La supervisión será realizada por: **COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN HUMANA** o quien haga sus veces o quién el Ordenador del Gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

1. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
2. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;
3. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al **MINISTERIO.**
4. Levantar y firmar las actas respectivas;
5. Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA;
6. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
8. Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
9. Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursenentre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupode Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

2.7 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtuddel contrato que se suscribe, el **MINISTERIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cadadía calendario

que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del contrato.

2.7.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

El **MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el supervisor o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al contratista y a la aseguradora para audiencia de descargos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas,las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2). Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá adecidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multasse descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación antela aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, elCONTRATISTA autoriza al **MINISTERIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MINISTERIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

2.8 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, elCONTRATISTA, autoriza al **MINISTERIO** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MINISTERIO** podrá acudir a la JurisdicciónCoactiva.

2.9 CADUCIDAD

EL MINISTERIO declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad,tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA.**

2.10 POTESTADES EXCEPCIONALES DEL CONTRATO ESTATAL

Al presente contrato le serán incorporadas las potestades excepcionales contempladas en los Artículos 14,15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

2.11 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y escrita del **MINISTERIO** y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la solicitud de subcontratación. Si la persona a la cual se le va aceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

2.12 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución directa entre las partes y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

2.13 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.

Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO**, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el **MINISTERIO** Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **MINISTERIO** procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

2.14 LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2.15 AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **MINISTERIO** y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y el **MINISTERIO**, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y el **MINISTERIO**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el **MINISTERIO** no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a el **MINISTERIO** la información que se requiera.

2.16 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

2.17 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.

El Contratista se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”.

2.18 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivosde corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario

público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a el **MINISTERIO** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. Para tal efecto, los proponentes deberán anexar con su propuesta, el anexo denominado "Compromiso Anticorrupción".

2.19 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG).

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acciónu omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008. El contratista deberá promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

2.20 PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **MINISTERIO**, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del **MINISTERIO** los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL **MINISTERIO** podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL **MINISTERIO** queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al **MINISTERIO** el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. EL CONTRATISTA deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del **MINISTERIO**, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los

resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL **MINISTERIO** se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al **MINISTERIO** antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MINISTERIO** y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses del **MINISTERIO** y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL **MINISTERIO**, éste queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, EL CONTRATISTA deberá pagar al **MINISTERIO** el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL **MINISTERIO** se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

2.21 CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **MINISTERIO**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

2.22 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:

En caso de ser procedente, el contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

2.23 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte del **MINISTERIO**.

2.24 IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del **MINISTERIO** o la normatividadvigente sobre el particular.

2.25 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. 5.18. DISPOSICIONES LEGALES Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

2.26 DOMICILIO

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenidolo suscriben.

2.27 GASTOS

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO III - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

3.1 REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO Nº. 1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el anexo 1 de la invitación pública y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO Nº2)

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en la presente invitación.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO**.

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal.

c) Señalar que la duración del consorcio o unión temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

3.1.3 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28, 111, 112, y 117 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente. cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente, éste deberá estar autorizado previamente por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicialo extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá remitir alsupervisor o interventor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio

de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el País.

Para el caso de personas naturales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

El proponente o los miembros del consorcio o unión temporal deberán anexar los certificados de existencia y representación Legal de persona jurídica o el certificado de matrícula en el registro mercantil de persona natural, respectivamente, en los términos consignados en la presentes Invitación Pública.

3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

a) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

b) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación publica, tal como lo dispone el artículo 177

del Código General del Proceso. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia. Nota: El **MINISTERIO** realizará la consulta del certificado de existencia.

3.1.5 OBJETO SOCIAL.

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social de este (os), debe guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación legal, y cuando es persona natural el registro mercantil debe guardar relación con el objeto del proceso.

3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y ésta invitación pública. Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal, podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en esta invitación pública. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal.

3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente deberá allegar una certificación que contenga mínimo la información señalada en el presente numeral y en el Anexo 4 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA NATURAL o Anexo 4A MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA JURIDICA, según sea el caso.

Según el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe acreditar en su ofertaque se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para ellose requiere:

Persona Jurídica: Adjuntará a su propuesta certificación donde acredite el pago de los aportes realizadosdurante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe estar firmada por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo conla ley está obligado, de lo contrario la certificación debe suscribirla el representante legal de la sociedad.

Tratándose de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes

cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda.

Persona natural: Deberá allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentado por el artículo 7° del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del **MINISTERIO** la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión

3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar fotocopia del documento de identidad del proponente. En caso de persona jurídica, se deberá presentar el documento de identidad del representante legal, en caso de proponente plural se debe presentar las cédulas de los integrantes de este.

3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIDAS CORRECTIVAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ANTECEDENTES REDAM

Estos documentos podrán ser allegados con la propuesta, en todo caso, el **MINISTERIO** consultará las bases de datos de las Entidades señaladas.

3.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (ANEXO N°6)

El proponente deberá adjuntar el anexo correspondiente, que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En caso de los consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES

Los documentos que se solicitan en este numeral, aunque no se evalúan como requisitos habilitantes, deben ser allegados con la presentación de la oferta ya que son requeridos para efectos del registro presupuestal del contrato, en caso de que la propuesta presentada sea objeto de aceptación por parte de laEntidad.

3.2.1 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PAGOS

El proponente deberá diligenciar y presentar el anexo denominado “Información Financiera para pagos”.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES

4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

Para que el **MINISTERIO** realice el análisis de experiencia del proponente, este deberá cumplir con la siguiente experiencia específica mínima: "suministro de equipos y elementos de protección para trabajo en alturas."

El oferente deberá relacionar mínimo máximo Tres (3) contratos y anexar las respectivas certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial de este proceso.

Las Mipymes que deseen participar podrán acreditar experiencia exigida en los contratos analizados en la muestra, entre un mínimo de Uno (1) y un máximo Cinco (5) contratos cuyo objeto corresponda al objeto del presente proceso de selección y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección

Nota 1: Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad o empresa contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación. (indicar mes y año)
- Fecha de terminación. (indicar mes y año)
- Valor final del contrato.
- Actividades realizadas en la ejecución del contrato las cuáles deben corresponder a las solicitadas en los presentes pliegos (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
- Nombre y firma de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia.

Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Nota 2: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, el **MINISTERIO** considerará los DOS (2) primeros contratos que se relacionen en el Anexo de experiencia del proponente, de acuerdo con el número de contratos o certificaciones permitido, el cual se indica en el presente numeral. En el caso que el proponente no allegue el Anexo de experiencia del proponente se tendrán en cuenta únicamente los primeros dos contratos o certificaciones que se encuentren como anexos subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II.

Nota 3: Se aceptarán certificaciones que incluyan varios contratos dentro de la misma certificación, para lo cual se contabilizará cada contrato certificado de manera individual siempre y cuando para cada uno se cumpla con lo establecido en el numeral EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA REQUERIDA del presente pliego.

Nota 4. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

- Mínimo dos de los miembros que lo integran deberá acreditar experiencia mediante la presentación de certificaciones y en conjunto deberán cumplir con lo establecido anteriormente.
- La experiencia será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en los trabajos certificados, para lo cual se deberá indicar en la certificación el porcentaje de participación de los consorciados o se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.
- La experiencia solamente se tomará en su totalidad cuando el contrato presentado corresponda a los mismos miembros en nombre y número de quienes presentan la oferta.

Nota 5: El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.

Nota 6: Para los contratos realizados bajo la modalidad de oferta mercantil la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada en los términos previstos para la acreditación de la experiencia. Adicionalmente la certificación deberá relacionar el nombre del oferente y el nombre de la persona natural o jurídica que ejecutó la obra; cuando aplique.

Nota 7: Las certificaciones pueden ser reemplazadas por copia de las actas de liquidación de los contratos las cuales deberán contener la totalidad de la información solicitada para la certificación, de lo contrario no se tendrá en cuenta y se verificará como NO CUMPLE.

Nota 8: Las certificaciones y/o actas de liquidación que no incluyan dentro del objeto y/o alcance lo señalado con anterioridad, no serán tenidas en cuenta dentro de la verificación.

Nota 9: Para la acreditación de la experiencia de los oferentes solo serán tenidas en cuenta certificaciones y/o actas de liquidación debidamente suscritas por las partes. No serán tenidas en cuenta actas parciales, de recibo final u otras.

Nota 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán auto certificaciones, subcontratos, ni contratos ejecutados bajo la modalidad de administración delegada, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Nota 11: En el evento que los estudios objeto del contrato a certificar correspondan a un contrato del régimen privado, que no corresponda a la ejecución pública, su ejecución deberá acreditarse:

- Con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o jurídica) dueña del proyecto, representante Legal (Contratante).

- En caso de no contar con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o jurídica) dueña del proyecto, representante Legal (Contratante), deberá aportar certificación del contador público, que dé Fe Pública que en virtud de las actividades u obra que se pretende acreditar y sus valores, los mismos fueron recibidos e ingresados en el patrimonio del contratista (proponente).

Nota 12: Las certificaciones o actas de liquidación presentadas como soporte para acreditar experiencia deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.

Nota 13: En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o acta de liquidación en la cual se encuentre toda la información anteriormente descrita, como complemento podrá adjuntar entre otros, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación ó
- Cualquier otro documento idóneo que permita a la Entidad obtener la información para su análisis o verificación.

Nota 14: El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la apertura del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERÍODO	**MONTO MENSUAL**
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a la fecha	1.160.000,00

La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left\{ \left(\frac{V_o}{SMMLVFT} \right) \times SMMLVFC \right\}$$

Dónde:

VP = Valor presente del Contrato Celebrado
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a la fecha de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a la fecha de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

4.2 Cumplimiento del Anexo Técnico

El proponente, deberá adjuntar con su propuesta el **ANEXO TÉCNICO** correspondiente debidamente firmado con el cual se compromete a cumplir con cada una de las características y especificaciones técnicas del proceso.

A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de **HABILITADO,** a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.12.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera para el presente proceso.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA.

Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta, una Oferta Económica en los términos y condiciones descritos en la presente invitación. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el Cuestionario del SECOP II la pregunta **"OFERTA ECONÓMICA".**

En la pregunta **"OFERTA ECONÓMICA",** el proponente debe diligenciar el PRECIO UNITARIO ofertado para cada uno de los ítems que la componen. Si el proponente es responsable de IVA, este Precio Unitario ofertado debe incluir el IVA (en caso de que el bien y/o servicio este gravado con dicho impuesto) y, por lo tanto, se le considerará INCLUIDO el valor del IVA en el Precio Unitario ofertado y así lo aceptará el proponente.

Para efectos de establecer su OFERTA ECONÓMICA el proponente deberá tener en cuenta que la información diligenciada será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

- Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- La pregunta "Oferta Económica" en el cuestionario de SECOP II debe estar completamente diligenciada con el Precio Unitario ofertado para cada uno de los ítems que la componen.
- Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos Valores Unitarios Oficiales y deben ser mayor a cero pesos ($0).

El presente proceso será adjudicado al proponente que oferte el MENOR VALOR en el VALOR TOTAL de su OFERTA ECONÓMICA y cumpla con las condiciones establecidas para el presente proceso. En caso de que esta propuesta no cumpla con dichas condiciones, el **MINISTERIO** verificará el cumplimento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente hasta adjudicar o declarar desierto el proceso según corresponda (Decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.5.2.).

Nota 1. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 2. Para la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA" no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

Nota 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios,

plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los erroresen que incurra al indicar los valores en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

18.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

El **MINISTERIO** realizará la adjudicación al proponente que, habiendo cumplido con los requisitos habilitantes, presente el menor valor, de conformidad con lo establecido la Ley 1474 de julio de 2011 y decreto 1082 de 2015 (Mínima Cuantía).

CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Existirá empate cuando haya dos o más ofertas cuyo lance final en la plataforma del SECOP II sea idéntico.

En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes criterios de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, acorde con el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 y decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promociónde la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicadosen el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentoscon los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, entodo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia yla cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo

municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del **MINISTERIO** del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir

de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de laconstitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica,cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia,y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación deltrabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentesplurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%)de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera,Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculadosdesde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el **MINISTERIO** del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un

certificado, mediante el cualacredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el **MINISTERIO** del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídicaen la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados atenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportandolos documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticincopor ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en procesode reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 dela Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto1074 de 2015.

9. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual seaportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociacionesmutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas,se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios declasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acreditealguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que elempate se presente entre

proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

11.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

11.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

11.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo

manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite lascondiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamenteen el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritospor Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el **MINISTERIO** de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de lanormativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres

víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de persistir el empate el **MINISTERIO** utilizará el sorteo mediante balotas, para esto, se citará a cadauno de los proponentes empatados a la audiencia de desempate, a través de un mensaje por el SECOP II,en dicha citación se indicará el día la hora y el lugar donde los representantes Legales o apoderados escogerán las balotas. El ganador del sorteo es aquel que haya escogido el número mayor.

Los proponentes empatados escogerán las balotas, según el orden de presentación de ofertas en el SECOPII, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta.

En caso de no asistir el representante legal o apoderado del proponente empatado, la balota la escogerá un representante de la Oficina de Control Interno de Gestión del **MINISTERIO**.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública.
2. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en debida forma el (los) requerimiento (s) de la entidad dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso.
3. Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso o le sobrevenga(n) alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
4. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o cuando el representante o los representantes legales o los socios de una persona jurídica o modalidad asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes que participen en el presente proceso de selección. En este evento sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo, para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas y a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
5. Cuando el **MINISTERIO** detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
7. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
8. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine

por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad.

10. Cuando un proponente o alguno de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
11. Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal, responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente o que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.
12. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la ficha técnica de la propuesta y sus anexos.
13. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el presupuesto oficial del proceso. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en el sobre Anexo Económico del SECOP II, ya sea generado por errores de digitación. f) Cuando se presente valores en moneda extranjera. h) Cuando se determine, por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.
14. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
15. Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
16. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales o integrantes de personas jurídicas, consorcios, uniones temporales que hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.
17. Cuando el nombre con el cual se presenta la propuesta NO sea el mismo con el cual el proponente se encuentra registrado en el SECOP II.
18. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
19. El incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de Contratación actué en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta.

FIN DEL CAPÍTULO.

Proyectó: **Andrés Felipe Cedeño Marrugo**- Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Tania Marcela Chaves Angarita**. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios